



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2294-SPA-1343** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

Se recibió en Esta entidad denuncia ciudadana, relativa a que (...) *hay un perro criollo hacinado sobre la casa, con cadena muy gruesa sin refugio para protegerse del sol y la lluvia (...) en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, número 51, entre calle Ocotlán e Independencia, colonia Barros Cierra (sic), Delegación Magdalena Contreras (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron dos reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana, por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata número 51, colonia Barros Sierra, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el propietario del ejemplar canino motivo de investigación, durante el acto de comparecencia, manifestó que:

- Que en su domicilio habita un ejemplar canino hembra de 2 años de edad aproximadamente, la cual se tiene alojada en el área de la azotea de su inmueble, esto por falta de espacio para su esparcimiento en planta baja; no obstante, cuenta con una casa para perros construida a base de tabique y cemento. Asimismo, sale a pasear los días sábados.
- Que el ejemplar canino hembra deambula libremente en su lugar de alojamiento; sin embargo, cuando se tiende ropa en el área de la azotea, ésta es atada a fin de evitar que baje la ropa de los



tendederos y señala que el animal de compañía tiene un collar de cadena, ya que los collares de cuero los rompe.

- Que su animal de compañía es alimentado a base de croquetas tres veces por día con raciones de 250 gramos y se le brinda agua para beber a libre acceso. Asimismo, cuenta con vacunas y su última dosis de desparasitación fue en el mes de diciembre del 2016.

Posteriormente, el personal médico veterinario de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos, durante el cual se constató lo siguiente:

| CANINO                               | CONDICIÓN CORPORAL                                        | DIETA                                     | ALOJAMIENTO                                                                                                                                        | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Canino hembra criollo 2 años de edad | En la escala 3/5, acorde a la talla y etapa de desarrollo | Croqueta y agua para beber a libre acceso | En el área de la azotea, cuenta con lugar de refugio constituido por tabique y cemento con base de madera. Sin presencia de materia fecal u orina. | No presenta lesiones, se le observó deambulando libremente en el área de alojamiento y de comportamiento sociable y responsivo ante el llamado de su propietario. A decir de su propietario, sólo es atado cuando se tiene ropa tendida en el área de alojamiento. |

Por lo antes señalado, y tomando en consideración la evidencia fotográfica proporcionada por la persona denunciante en su escrito de denuncia, donde se aprecian al ejemplar canino motivo de investigación; esta Procuraduría no cuenta con elementos suficientes que permitan determinar la existencia de actos de maltrato a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

No obstante, esta Procuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales de la Ciudad de México.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron actos de maltrato de los señalados en el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, de los que pudiera ser objeto el ejemplar canino motivo de investigación, que se encuentra alojado en el domicilio ubicado en Emiliano Zapata número 51, colonia Barros Sierra, Delegación Magdalena Contreras; toda vez que éste presenta una condición corporal acorde a la talla y etapa de desarrollo, cuenta con lugar de resguardo y protección contra el clima, así como alimento y agua para beber a libre acceso, sin evidencia de lesiones en su cuerpo y se le observó deambulando libremente por el lugar de alojamiento, mismo que se encontró limpio.
- No obstante; se conminó a la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el



resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
[ccp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

ELM/KCH/FARC\*

